

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MAPFRE
Y DE SUS ÓRGANOS DELEGADOS**

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'D' or a similar character, located in the bottom left corner of the page.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

- Artículo 1º. Funciones básicas.
- Artículo 2º. Competencias.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN

- Artículo 3º. Composición.
- Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Consejeros.
- Artículo 5º. Requisitos que deben reunir los Consejeros de acuerdo con el Código de Buen Gobierno.
- Artículo 6º. Altos Cargos.

CAPÍTULO III: NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

- Artículo 7º. Nombramiento.
- Artículo 8º. Cese.
- Artículo 9º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 10º. Reuniones.
- Artículo 11º. Relaciones con los socios.
- Artículo 12º. Relaciones con los mercados.
- Artículo 13º. Página web corporativa.
- Artículo 14º. Relaciones con los auditores.

TÍTULO II. COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

CAPÍTULO V: COMISIÓN DELEGADA

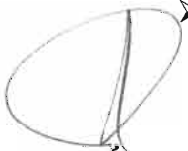
- Artículo 15º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 16º. Competencias.

CAPÍTULO VI: COMITÉ DE AUDITORÍA

- Artículo 17º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 18º. Competencias.

CAPÍTULO VII: COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

- Artículo 19º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones
- Artículo 20º. Competencias.



CAPÍTULO VIII: COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

- Artículo 21º. Funciones básicas, Composición y Régimen de reuniones.
- Artículo 22º. Competencias.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

Artículo 23º. Reuniones.

TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS**CAPÍTULO X: COMITÉ EJECUTIVO**

- Artículo 24º. Funciones y composición.



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se establece en cumplimiento de la legislación vigente y tiene por objeto desarrollar las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de MAPFRE, S.A. (en adelante la Sociedad) de acuerdo con las previsiones legales y estatutarias, para garantizar su adecuada administración. A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **GRUPO MAPFRE o GRUPO:** el grupo empresarial integrado por MAPFRE S.A., como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.
- **MAPFRE:** el conjunto institucional formado por la FUNDACIÓN MAPFRE y sus entidades directamente vinculadas, y el GRUPO MAPFRE.
- **Entidades directamente vinculadas a la FUNDACIÓN MAPFRE:** la FUNDACIÓN MAPFRE GUANARTEME, y las sociedades directa o indirectamente controladas por la Fundación que no forman parte del GRUPO MAPFRE.
- **Código de Buen Gobierno:** el Código de Buen Gobierno de MAPFRE.
- **Código Unificado CNMV:** el Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Este Reglamento se encuadra en el marco definido por el Código de Buen Gobierno. Por tanto, las personas sujetas a su ámbito de aplicación están obligadas a cumplir también las normas establecidas en dicho Código.



TÍTULO I. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 1º. Funciones básicas

1. De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias, el Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad. En consecuencia con ello, tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con los estatutos.

Actúa como principal órgano de decisión y supervisión de la Sociedad, y de supervisión del conjunto de sus sociedades filiales, mientras que la gestión ordinaria se desempeña por los órganos directivos y ejecutivos de la Sociedad y por los órganos sociales competentes de las citadas sociedades filiales.

Puede delegar cuantas facultades considere convenientes, salvo las indelegables por imperativo legal o estatutario.

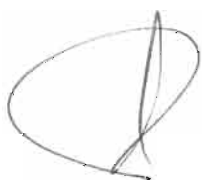
2. Puede crear en su seno Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades, y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de la Comisión Delegada, y en su caso del Comité Ejecutivo, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fija sus facultades, y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.

Artículo 2º. Competencias

1. En relación con la Gestión General

- APROBAR o AUTORIZAR, respecto de la propia Sociedad y sus filiales:
 - a) Los Objetivos de Actuación y los Planes Estratégicos para su consecución.
 - b) Los Presupuestos Anuales de Ingresos, Gastos y Resultados, y las Previsiones Anuales de Situación Financiera y Patrimonial.



- c) Las estructuras corporativa, directiva y operativa del Grupo.
 - d) La política de Inversiones y de Financiación.
 - e) La política de identificación, gestión y control de riesgos, así como el plan de control interno.
 - f) El Plan Anual de Auditoría Interna
 - g) La política de Responsabilidad Social.
- RECIBIR y ANALIZAR regular y periódicamente información sobre:
 - a) La Gestión General, la Situación Patrimonial y los Resultados del conjunto del Grupo y de las sociedades que lo integran.
 - b) La situación y evolución de los Riesgos de la Sociedad y del conjunto del Grupo, y las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y los órganos competentes de las distintas sociedades para su adecuada gestión y control; y ADOPTAR las medidas oportunas para corregir las situaciones que considere inadecuadas.
 - FORMULAR, para cada ejercicio social:
 - a) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales de la Sociedad.
 - b) El Informe de Gestión y las Cuentas Anuales Consolidadas de la Sociedad y sus entidades filiales y dependientes.
 - c) El Informe Anual de Responsabilidad Social del Grupo MAPFRE.
 - d) El Informe de Gobierno Corporativo.
 - e) Los demás informes que deba formular conforme a las leyes, los estatutos sociales y el Código de Buen Gobierno.
 - CONOCER los asuntos tratados por sus Comisiones y Comités Delegados, y en su caso APROBAR las propuestas que le formulen dichos órganos de gobierno.



2. En relación con el Gobierno Corporativo

- PROMOVER la modificación de los estatutos de la Sociedad, y AUTORIZAR la modificación de los de las sociedades filiales y dependientes, cuando sea necesario por razones legales o lo considere conveniente; y RESOLVER las dudas que plantee la interpretación de tales estatutos.
- APROBAR el Código de Buen Gobierno y sus modificaciones, consensuadamente con el Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE, y ADOPTAR las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de dicho Código en el conjunto del Grupo.
- ESTABLECER los Códigos de Conducta que sean legalmente exigibles, o aquellos que considere convenientes para el mejor cumplimiento de los principios establecidos en el Código de Buen Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Control de MAPFRE, y adoptar las medidas necesarias para su adecuado cumplimiento en el conjunto del Grupo.

3. En relación con los Actos de Disposición

- VELAR para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen el patrimonio de la Sociedad y los de sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con las únicas excepciones de las donaciones previstas en los estatutos a la FUNDACIÓN MAPFRE, y de las cantidades de cuantía limitada que con aprobación de la Comisión de Control se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.
- AUTORIZAR , salvo que su aprobación corresponda a la Junta General de Accionistas, las inversiones u operaciones de todo tipo que tengan carácter estratégico por su elevada cuantía o características especiales; y en particular:
 - a) Los actos de disposición relativos a derechos reales que lleven a cabo la Sociedad, o sus sociedades filiales y dependientes, cuya cuantía unitaria sea superior al 5% de los activos totales de la Sociedad de que se trate, de acuerdo con el último balance aprobado.
 - b) La prestación por la Sociedad o sus filiales de fianzas o avales ajenos a sus respectivas actividades operativas por importe acumulado superior al 1% de dichos activos.



- c) La creación o adquisición, si en algún caso las considerase justificado, de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

4. En relación con la Junta General

- PROMOVER la aprobación, y en su caso la modificación, del Reglamento de la Junta General.
- CONVOCAR las Juntas Generales de Accionistas.
- SOMETER a la Junta General las propuestas que correspondan en relación con los diversos asuntos que son competencia de la misma.

5. En relación con el propio Consejo de Administración

- NOMBRAR y CESAR, previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones, al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y asignarles en su caso el desempeño de funciones ejecutivas relativas a la Sociedad o al conjunto del Grupo.
- NOMBRAR y CESAR en su caso Consejeros Delegados, y establecer las funciones que desempeñarán en cada momento.
- FORMULAR candidaturas para la elección de miembros del Consejo por la Junta General, y CUBRIR provisionalmente las vacantes que se produzcan en su seno.
- ESTABLECER la cuantía de las retribuciones de los miembros del Consejo, conforme a lo previsto en los estatutos y en los acuerdos de la Junta General, con base en las propuestas formuladas por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- AUTORIZAR las operaciones que realicen la Sociedad o sus filiales con los miembros de sus respectivos Consejos de Administración, o con sus accionistas significativos, en los términos y con sujeción a lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

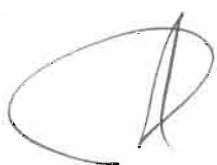


6. En relación con otros Órganos de Gobierno

- ESTABLECER las normas generales a las que deberá ajustarse el funcionamiento de las Comisiones y Comités Delegados del propio Consejo, y de los órganos colegiados de las sociedades filiales; y las facultades que tendrán en cada momento la Comisión Delegada, y, en su caso, el Comité Ejecutivo.
- NOMBRAR y CESAR, o AUTORIZAR, el nombramiento y cese de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Sociedad y de aquellas de sus filiales que tienen la condición de Sociedades Principales, teniendo en consideración las propuestas que formulen según proceda el Comité de Nombramientos y Retribuciones o el Presidente o máximo responsable ejecutivo de la Sociedad.
- ESTABLECER, respecto a tales Altos Cargos, las directrices de la política retributiva y de compensaciones económicas que deba aplicárseles, con base en las propuestas que formule el Comité de Nombramientos y Retribuciones.
- NOMBRAR a los miembros del Patronato de la FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponda a la Sociedad de acuerdo con los estatutos de aquélla.

7. En relación con los accionistas, los mercados y la opinión pública

- ESTABLECER las políticas de información y comunicación que deban desarrollarse, tomando en consideración las indicaciones que le hagan al respecto la Comisión Delegada y el Comité de Auditoría.
- APROBAR los términos de la información financiera que debe hacer pública periódicamente la Sociedad.
- ESTABLECER la política de dividendos de la Sociedad y sus filiales, y someter las oportunas propuestas a la Junta General de Accionistas.
- APROBAR, en su caso, la política de autocartera de la Sociedad, y la de sus sociedades filiales, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en las leyes.



8. En relación con la Comisión de Defensa del Asegurado y con los Consejos Territoriales

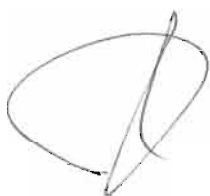
- ESTABLECER sus normas de funcionamiento.
- DESIGNAR, y en su caso CESAR, a sus miembros, y fijar su retribución.
- DECIDIR respecto a sus recomendaciones.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 3º. Composición

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de veinticuatro. La determinación del número de Consejeros corresponde a la Junta General.
2. Atendiendo a las circunstancias personales que en cada caso concurren, los consejeros pueden ser Ejecutivos o Externos. Los Consejeros Externos, a su vez, pueden ser Dominicales (mayoritarios o minoritarios) o Independientes. Para la definición de estas categorías de consejero se estará a lo dispuesto en el Código Unificado CNMV, de cuyo tenor, sintéticamente, se deduce que:
 - Se consideran consejeros ejecutivos los altos directivos o empleados de la sociedad o de su grupo.
 - Se consideran consejeros dominicales los que hubieran sido designados por su condición de accionistas o tuvieran una participación accionarial significativa, y quienes les representen.
 - Se consideran consejeros independientes los que cumplan los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 5º del presente Reglamento.

Si, excepcionalmente algún Consejero no pudiera encuadrarse en una de las categorías antes mencionadas, la Sociedad explicará tal circunstancia, así como sus vínculos con ella, con sus Directivos o con sus Accionistas.



Artículo 4º. Requisitos legales y estatutarios que deben reunir los Consejeros

1. Cualificación profesional

- Título universitario o cinco años de experiencia en funciones de alta administración, dirección, control o asesoramiento de entidades financieras sometidas a ordenación y supervisión de la Administración Pública o funciones de similar responsabilidad en otras entidades públicas o privadas de dimensiones y exigencias análogas a las de la Sociedad.

2. Honorabilidad personal, profesional y comercial

- Trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles y demás que regulan la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
- Carencia de antecedentes penales por delitos de falsedad, violación de secretos, descubrimiento y revelación de secretos, contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, malversación de caudales públicos, y en general delitos contra la propiedad.
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos o de administración o dirección de entidades financieras o aseguradoras.
- No estar inhabilitados conforme a la Ley Concursal, mientras no haya concluido el período de inhabilitación.

3. Capacidad y compatibilidad

- No estar incurso en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con las leyes.
- No tener participaciones accionariales significativas, ejercer cargos de consejo o dirección, ser empleado o actuar al servicio o por cuenta de entidades pertenecientes a grupos financieros diferentes del GRUPO MAPFRE, salvo que hayan sido designados consejeros a propuesta del propio Consejo de Administración, y sin que en conjunto los consejeros así designados puedan representar más del veinte por ciento del total.



- No tener parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o empleados de ninguna sociedad del Grupo en servicio activo.¹

4. Edad

- No haber cumplido 70 años.

Artículo 5º. Requisitos que deben reunir los consejeros de acuerdo con el Código de Buen Gobierno

1. Para todos los consejeros

- Tener reconocida solvencia, moral, competencia y experiencia.
- No estar incursos en una situación insalvable de conflicto de intereses conforme a lo previsto en el Código de Buen Gobierno.
- No haber incurrido en circunstancias que puedan dar lugar a que su participación en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la sociedad.
- Asumir el Código de Buen Gobierno, y comprometerse a cumplir sus normas en el desempeño de su cargo.

2. Para los consejeros independientes

- a) No haber sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) No percibir de la Sociedad, o de su Grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

¹ Esta prohibición no es aplicable a las situaciones sobrevenidas ni, transitoriamente, a las existentes antes de la incorporación de esta norma a los estatutos sociales.

- c) No ser, ni haber sido durante los últimos tres años, socios del Auditor Externo, o responsables del informe de auditoría de la Sociedad o de cualquiera otra sociedad de su Grupo.
- d) No ser consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea consejero externo.
- e) No mantener, ni haber mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.
- f) No ser accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos tres años, donaciones significativas de la Sociedad o de su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.
- g) No ser cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad, sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todos los consejeros en el apartado 2.C.b) del Capítulo II del Título II del Código de Buen Gobierno.
- h) Haber sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- i) No encontrarse, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) precedentes. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la Sociedad participada.

Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban, solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.



- j) No tener una participación accionarial significativa en la Sociedad.

Artículo 6º. Altos Cargos

1. El Presidente del Consejo de Administración asume la representación de la Sociedad, convoca y dirige las reuniones del Consejo de Administración, ordena el cumplimiento de sus acuerdos, y ejerce las demás funciones que le asignan los estatutos de la Sociedad.
2. Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento o, en defecto de aquél, por orden de mayor antigüedad en el cargo, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.
3. El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social, y extiende las certificaciones necesarias. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y Comités Delegados, ocupándose de prestar a los miembros de dichos órganos el asesoramiento y la información necesarios. En todo caso, cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones de los mencionados órganos de gobierno, y de su adecuación a las normas del Código de Buen Gobierno, Estatutos y demás reglamentación interna, y garantizará que sus procedimientos y normas de actuación sean respetados y regularmente revisados.

El Vicesecretario, cuando exista tal cargo, asistirá al Secretario y le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, podrá asistir a las reuniones para auxiliar al Secretario en la redacción del acta.

4. El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, que asumirán la alta supervisión de la actuación de la Sociedad y la representación permanente del Consejo de Administración ante la Dirección General.



El Consejo establecerá en el propio acuerdo de designación - y podrá modificar posteriormente cuantas veces lo considere conveniente - su régimen de actuación y las facultades que ostentarán por delegación del Consejo, que figurarán en escritura pública.

5. El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los Altos Cargos definidos en los apartados precedentes llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos, cuando sean más de uno.

Normalmente el Presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de máximo responsable ejecutivo. En caso de que, excepcionalmente, no fuese así, la máxima responsabilidad ejecutiva recaerá en el Vicepresidente Primero.

6. En caso de fallecimiento o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Primero -o quien corresponda conforme a las previsiones del apartado 2 precedente- asumirá interina y automáticamente las funciones de aquél, y deberá promover las reuniones necesarias del Comité de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración para que sea designado un nuevo presidente dentro de los sesenta días siguientes al del inicio del período de interinidad.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 7º. Nombramiento

1. Las personas a quienes se ofrezca un Alto Cargo de Representación o de Dirección deberán hacer una Declaración Previa, veraz y completa, de sus circunstancias personales, familiares, profesionales o empresariales pertinentes, con especial indicación de:
 - a) Las personas o entidades que tengan, respecto a él, la condición de personas vinculadas conforme a lo previsto en el apartado 1.B) del Título IV del Código de Buen Gobierno.
 - b) Aquellas circunstancias que pudieran implicar causa de incompatibilidad de acuerdo con las leyes, los estatutos sociales y las previsiones del Código de Buen Gobierno y del presente Reglamento, o una situación de conflicto de intereses.



- c) Sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida al cargo.
- d) Las causas penales en que aparezca como acusado o procesado.
- e) Cualquier otro hecho o situación que le afecte y pueda resultar relevante para su actuación como Alto Cargo.

Dicha declaración, que incluirá los datos y circunstancias que deben figurar en la página web corporativa conforme a lo establecido en el artículo 13º de este Reglamento, se efectuará en los modelos que a tal efecto tenga establecidos MAPFRE, e incluirá una aceptación expresa de las normas contenidas en el Título IV del Código de Buen Gobierno.

2. El Alto Cargo tiene la obligación de mantener permanentemente actualizado el contenido de su Declaración Previa, por lo que deberá comunicar cualquier cambio relevante en su situación respecto a lo declarado en la misma, así como actualizarla periódicamente cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno de MAPFRE.
3. Los requisitos legales, estatuarios y de buen gobierno y las demás obligaciones establecidas en este Reglamento para el nombramiento de los consejeros, serán también aplicables en lo pertinente a la persona física representante que designe el consejero persona jurídica.

Artículo 8º. Cese

1. Todos los miembros del Consejo de Administración cesarán a la edad de 70 años. El Presidente y los Vicepresidentes que desempeñen funciones ejecutivas, los Consejeros Delegados y el Secretario del Consejo cesarán en dichos cargos a los 65 años, o en la fecha anterior prevista en sus respectivos contratos, pero podrán continuar siendo miembros del Consejo sin funciones ejecutivas por un máximo de cinco años en las mismas condiciones que los consejeros externos dominicales.
2. Los Consejeros deberán poner a disposición del Consejo de Administración todos sus cargos, incluso los que desempeñen en las Comisiones y Comités Delegados, y formalizar las correspondientes dimisiones si el Consejo de Administración lo considerase conveniente, en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como miembros de dichos órganos de gobierno.



- b) Cuando queden incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando resulten procesados -o se dicte contra ellos auto de apertura de juicio oral- por un hecho presuntamente delictivo, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Cumplimiento por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
- e) Cuando resulten afectados por hechos o circunstancias por las que su permanencia en dichos órganos de gobierno pueda perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, o poner en riesgo sus intereses.
- f) Cuando desaparezcan las razones -si expresamente las hubiere- por las que fueron nombrados.

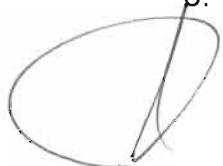
La puesta a disposición de tales cargos se formalizará mediante carta dirigida al Presidente del Consejo de la entidad que corresponda, con envío de copia de la misma al Presidente de MAPFRE.

- 3. Los Consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargo o funciones ejecutivas en la Sociedad, o en otra entidad de su Grupo, no podrán acceder al desempeño de las mismas, salvo que renuncien previamente a su cargo de Consejero, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.
- 4. Los Consejeros Dominicales deberán, además, presentar su dimisión cuando el accionista que los designó venda su participación accionarial.

Cuando un accionista reduzca su participación accionarial, los Consejeros Dominicales designados por él deberán dimitir en el número que proporcionalmente corresponda.

- 5. Los Consejeros Independientes de MAPFRE, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.

- 6. El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por



el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:

- El consejero haya incumplido los deberes inherentes al cargo, haya dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el Código Unificado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para los consejeros independientes, o haya quedado incurso en una situación insalvable de conflicto de intereses conforme a lo establecido en el Título IV del Código de Buen Gobierno.
 - Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes, con arreglo a los criterios establecidos en el Código de Buen Gobierno.
7. Cuando, sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las causas de su cese en una carta dirigida al Presidente de MAPFRE y a todos los miembros del Consejo de Administración del que formaba parte.

Adicionalmente, si dicha situación tuviera lugar en MAPFRE, S.A. u otra sociedad del Grupo emisora de valores cotizados, además de remitirse la oportuna comunicación de hecho relevante a la CNMV, se dará cuenta del motivo del cese en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Artículo 9º. Formulación de candidaturas por el Consejo de Administración.

1. La formulación por el Consejo de Administración de candidaturas para el nombramiento o reelección de consejeros deberá estar precedida:
 - a) En el caso de los Consejeros Independientes, de la correspondiente propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.
 - b) En el caso de los Consejeros Dominicales, de la oportuna propuesta del accionista que respalde su designación o reelección, y de un informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones respecto a la idoneidad del candidato propuesto; o de la oportuna propuesta del propio Comité, cuando éste promueva tal designación por considerarla conveniente para la Sociedad.
 - c) En el caso de los Consejeros Ejecutivos, de la oportuna propuesta del Presidente del Consejo de Administración –o de quien ejerza la



máxima responsabilidad ejecutiva- y del correspondiente informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

2. Cuando se trate de reelección, la propuesta o informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones deberá incluir la evaluación del desempeño del cargo por el consejero durante el mandato precedente, y en su caso de los cargos que haya desempeñado el candidato en el seno del Consejo, teniendo en cuenta o valorando la cantidad y la calidad del trabajo realizado por el mismo, y su dedicación al cargo.
3. Si el Consejo de Administración se apartase de las propuestas del Comité, deberá motivar su decisión y hacerlo así constar en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10º. Reuniones

1. El Consejo de Administración celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por la Comisión Delegada, el Comité Ejecutivo y los Comités Delegados. Como mínimo, celebrará seis reuniones cada año para recibir información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes a cada trimestre natural, aprobar los Presupuestos y Planes Estratégicos y formular los Informes y Cuentas Anuales.

Salvo que existan razones especiales que así lo justifiquen, las reuniones del Consejo de Administración no deben coincidir en un mismo día con las de la Comisión Delegada, para asegurar que cada uno de estos órganos prestará la necesaria atención por separado al debate de los asuntos de su competencia, incluso cuando haya asuntos que deban ser examinados por ambos órganos.

2. La convocatoria incluirá siempre el orden del día, que será fijado por el Presidente, y se acompañará de la oportuna información sobre los asuntos a tratar, debidamente preparada.

El Presidente tomará las medidas oportunas para asegurar que los consejeros reciban con antelación a la reunión información suficiente sobre los asuntos que requieran un estudio previo por su relevancia o importancia; organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los

consejeros en las deliberaciones, y garantizando que todos ellos puedan adoptar y expresar libremente su posición y voto respecto a los distintos asuntos que se sometan a la consideración del Consejo.

3. El Consejo elaborará un plan anual de sesiones ordinarias, y deberá realizar cada año una evaluación de la calidad de su trabajo; de la actuación del Presidente, y en su caso del máximo responsable ejecutivo si fuese diferente, con base en el informe que le formule al efecto el Comité de Nombramientos y Retribuciones; y del funcionamiento de sus Comisiones y Comités Delegados.
4. Los consejeros deberán abstenerse de asistir y participar en las deliberaciones y votaciones en las decisiones que les afecten personalmente, y en los casos de conflicto de intereses previstos en el Código de Buen Gobierno.

La aprobación de propuestas en materia de nombramiento, reelección o cese de consejeros y demás altos cargos se realizará mediante votación secreta, salvo que exista acuerdo unánime respecto a la decisión a adoptar.

Artículo 11º. Relaciones con los socios

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que formulen los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad, a cuyo efecto podrán organizarse reuniones informativas para los socios que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países; y establecerá mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad, sin que en ningún caso ello pueda traducirse en la entrega a éstos de ninguna información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales, y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que las mismas ejerzan efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales. En particular:
 - Pondrá a disposición de los socios con carácter previo a la Junta toda cuanta información sea legalmente exigible o aún no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
 - Atenderá con la mayor diligencia las solicitudes de información que le formulen los socios con carácter previo a la Junta.



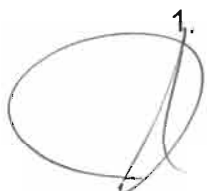
- Atenderá con igual diligencia las preguntas pertinentes que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Junta en relación con los diversos puntos indicados en el orden del día.
3. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y revelar cuando proceda la existencia de conflictos de intereses.

Artículo 12º. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración, y en su caso los de otras sociedades del Grupo emisoras de valores cotizados, harán pública y comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos establecidos en las disposiciones legales de aplicación, toda información relevante, entendiéndose por tal aquella cuyo conocimiento pueda influir de forma sensible en la cotización de tales valores.
2. El Consejo de Administración adoptará también las medidas necesarias para asegurar que los informes financieros trimestrales y semestrales, y cualesquiera otras informaciones que la prudencia exija poner a disposición de los mercados, se elaboran con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales aplicados en las Cuentas Anuales, y gozan de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dichas informaciones serán revisadas por el Comité de Auditoría.
3. Las Cuentas Anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación estarán previamente certificadas en cuanto a su exactitud e integridad por el máximo responsable ejecutivo de la sociedad, o en su caso del grupo consolidado, el Director General de Auditoría Interna correspondiente, y el directivo a quien corresponda la responsabilidad de la elaboración de dichas Cuentas.
4. El Consejo de Administración formulará y divulgará cada año un Informe de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a lo que se establezca en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 13º. Página web corporativa

1. Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en los artículos 11º y 12º precedentes, y sin perjuicio de otros medios oportunos para ello, MAPFRE, S.A. dispondrá de una página web para facilitar a los accionistas el ejercicio



de su derecho de información, para difundir la información prevista en la normativa aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cualquier otra que se considere oportuna para una mejor información de los accionistas e inversores.

2. En dicha página web se incluirá la siguiente información sobre cada uno de sus Consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista que propuso su nombramiento o con quien tenga vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores; y (v) acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente las acciones de la Sociedad, de los que sea titular.
3. En el supuesto de que coticen en Bolsa simultáneamente MAPFRE, S.A. y alguna de sus sociedades dependientes, se explicará con precisión y claridad en la página web:
 - Sus respectivas áreas de actividad y las eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de las sociedades dependientes cotizadas con las demás empresas del Grupo.
 - Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.
4. Corresponde al Consejo de Administración disponer lo necesario para mantener actualizada la página web.

Artículo 14º. Relaciones con los auditores

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores Externos se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría que perciban o vayan a percibir anualmente del GRUPO MAPFRE honorarios cuya cuantía por todos los conceptos sea superior al 5 % de sus ingresos totales anuales; e informará en la documentación pública anual de los honorarios globales que el Grupo haya satisfecho a los Auditores Externos por los distintos servicios prestados.



3. El Consejo de Administración procurará formular siempre las Cuentas Anuales de manera tal que no haya lugar a reservas ni salvedades por parte de los Auditores Externos. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente del Comité de Auditoría y los Auditores Externos explicarán públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias que hayan dado lugar a dichas reservas o salvedades.

TÍTULO II. COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

CAPÍTULO V. COMISIÓN DELEGADA

Artículo 15º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión ordinaria de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento.

Puede delegar en cualquiera de sus miembros las facultades precisas para la adopción final de decisiones que previamente hayan sido debatidas por la Comisión, y para la ejecución de los acuerdos que adopte.

2. Estará integrada por un máximo de doce miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración. Su Presidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario serán con carácter nato los de dicho Consejo, que nombrará a los vocales hasta completar un máximo de doce miembros, y podrá nombrar también un Vicesecretario sin derecho a voto.
3. Se reunirá normalmente con periodicidad mensual, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario para tratar los asuntos que someta a su consideración cualquiera de sus miembros.

Artículo 16º. Competencias.

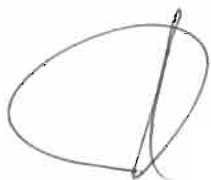
1. La Comisión Delegada tendrá capacidad de decisión de ámbito general, con delegación expresa a su favor de todas las facultades que corresponden al Consejo de Administración excepto las que sean indelegables por imperativo legal o, en su caso, por previsión expresa en los estatutos sociales o en el presente reglamento.



CAPÍTULO VI. COMITÉ DE AUDITORÍA

Artículo 17°. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Tiene las siguientes funciones básicas:
 - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, de acuerdo con la normativa aplicable a la entidad.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.
 - f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la



prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros que serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes de los consejeros, especialmente en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Su Presidente será un consejero independiente, y la mayoría de sus miembros consejeros no ejecutivos. Serán designados por un período máximo de cuatro años, y sólo podrán ser reelegidos una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración. Asistirá a las reuniones el Director General de Auditoría Interna del Grupo.
3. Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, y cuantas veces sea preciso con carácter extraordinario.

Artículo 18º. Competencias

1º. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de la normativa aplicable, la adecuada delimitación de los perímetros de consolidación, y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y la eficacia de la función de la Auditoría Interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de su máximo responsable, así como su presupuesto anual; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar de forma confidencial las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.



2º. En relación con el Auditor Externo:

- a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del Auditor Externo información sobre el Plan de Auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del Auditor Externo, y a tal efecto, VERIFICAR:
 - Que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor Externo, y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y el contenido de los mismos.
 - Que la Sociedad y el Auditor Externo respeten las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor, y en general las normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.
 - Que, en caso de renuncia del Auditor Externo, el Comité recibe información suficiente para examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
- d) Asegurar que, en la medida de lo posible, el Auditor Externo del Grupo asume la responsabilidad de las auditorías de todas las empresas que lo integran.

CAPÍTULO VII. COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 19º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para el desarrollo coordinado de la política de designación y retribución que de los Altos Cargos de Representación y de Dirección de la Sociedad y sus filiales.
2. Está integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, en su mayoría vocales no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los



consejeros, por un período de máximo de cuatro años con posibilidad de reelección.

3. Se reunirá cada vez que sea necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones y competencias.

Artículo 20º. Competencias

1. En relación con los Nombramientos

- A. Proponer al Consejo de Administración los criterios que deban seguirse para la selección de candidatos para el nombramiento de los Altos Cargos de Representación de la Sociedad y de las Sociedades Principales del Grupo, evaluando las competencias, conocimientos y experiencia necesarios para cada cargo, así como el tiempo y la dedicación precisos para su adecuado desempeño.
- B. Proponer al Consejo de Administración la designación de candidatos para consejeros independientes o dominicales, velando para que se tomen en consideración personas de ambos sexos que reúnan las condiciones y capacidades necesarias para el cargo, y para que el procedimiento de selección de los candidatos propuestos no adolezca de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de personas de uno u otro sexo; y tomando en consideración, en su caso, los potenciales candidatos sugeridos por los Consejeros.
- C. Informar al Consejo de Administración sobre la idoneidad –referida al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código- de los candidatos que propongan los accionistas significativos para la designación de consejeros dominicales, y de los que proponga el Presidente, o en su caso el máximo responsable ejecutivo de MAPFRE, para la designación de consejeros ejecutivos.
- D. Ser oído respecto de las propuestas del Presidente para el nombramiento de Altos Cargos de Dirección.
- E. Estudiar y planificar la sucesión del Presidente, y en su caso del primer ejecutivo de la Sociedad, y elevar al Consejo de Administración en tiempo y forma oportunos las correspondientes propuestas para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada.



- F. Proponer al Consejo de Administración los candidatos para el nombramiento de los Patronos de la FUNDACIÓN MAPFRE cuya designación corresponde a la sociedad.
- G. Autorizar el nombramiento de los consejeros externos de las restantes sociedades del Grupo.

2. En relación con las retribuciones y condiciones contractuales

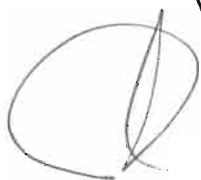
- A. Proponer al Consejo de Administración los criterios que deban seguirse para la retribución y otras compensaciones económicas de los Altos Cargos de Representación y Dirección de la Sociedad y sus filiales, y velar por su observancia.
- B. Proponer al Consejo de Administración, con base en dicha política, la actualización o modificación de las retribuciones de los miembros del Consejo y de sus órganos delegados, para su aprobación o sometimiento en su caso a la Junta General de Accionistas.
- C. Establecer, por delegación del Consejo de Administración, la retribución de cada uno de los Consejeros Ejecutivos o Altos Cargos de Dirección, y las demás condiciones de sus contratos.

Para el ejercicio de las competencias antes detalladas, el Comité deberá consultar al Presidente, y en su caso al primer ejecutivo de la Sociedad, y deberá tomar en consideración sus propuestas cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Cargos de Dirección.

CAPÍTULO VIII. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 21º. Funciones Básicas, Composición y Régimen de reuniones

- 1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para supervisar la correcta aplicación de las normas de buen gobierno que deben regir en la Sociedad.
- 2. Estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, todos ellos vocales no ejecutivos. Su Presidente será con carácter nato el Vicepresidente 2º del Consejo de Administración.



El Comité podrá designar un Secretario de Actas, elegido de entre los componentes de la Dirección General de Asuntos Legales.

3. Se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe, o la adopción de propuestas, y en cualquier caso siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 22º. Competencias

1. Vigilar la aplicación de las normas de buen gobierno establecidas en cada momento, y proponer en su caso las medidas de mejora que procedan.
2. Proponer la actualización de las citadas normas, cuando así corresponda.
3. Las demás que le encomienda el Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DELEGADOS

Artículo 23º. Reuniones

1. Las reuniones se convocan por el Secretario, por orden del Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un número de miembros no inferior a tres –en el caso de la Comisión Delegada- o de uno cualquiera de sus miembros –en el caso de los Comités Delegados-, los cuales, en el supuesto de que la reunión no se hubiera celebrado en el plazo de quince días, podrán convocarla directamente mediante comunicación notarial. Podrán ser convocados a las reuniones los Directivos del Grupo cuya presencia se estime conveniente para las deliberaciones.

La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, telefax o telegrama con una antelación mínima de setenta y dos horas. Será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros de la Comisión y exista acuerdo unánime en celebrar la reunión.

2. Será válida la reunión cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad del total de los miembros, y se halle presente el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, o exista el consentimiento expreso del



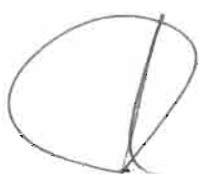
primero. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión, y será de calidad el voto de quien la presida.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, presidirá la reunión el miembro de mayor edad de entre los presentes; en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario actuará en su lugar el Vicesecretario y, en defecto de éste, el miembro de menor edad de entre los presentes.
4. Cuando a juicio del Presidente razones de urgencia o eficacia lo aconsejen, si ninguno de los miembros se opone a ello, se podrán adoptar decisiones sin reunión formal sobre propuestas concretas que sean sometidas a su consideración por el Presidente. Para ello, el Secretario remitirá –por correo, correo electrónico, mensajero, telegrama, telefax o cualquier otro medio adecuado- las correspondientes propuestas y documentación a todos los miembros, quienes deberán transmitir al Secretario su conformidad o reparos por los mismos medios dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dicha documentación, entendiéndose aprobadas aquellas propuestas que haya merecido la conformidad de la mayoría.
5. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio órgano, al término de la sesión o en reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y el miembro en que la Comisión o Comité delegue al efecto.

Las actas serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por el miembro que la haya aprobado por delegación.

Las decisiones que se adopten por escrito y sin reunión se harán constar en el libro de actas mediante diligencia firmada por el Presidente, el Secretario y el vocal en quien se delegue al efecto en los acuerdos adoptados.

6. El Secretario efectuará, en el más breve plazo posible, las comunicaciones que procedan a los órganos competentes de la Sociedad y de las entidades a las que afecten las decisiones adoptadas en la reunión.
7. De los principales temas tratados y acuerdos adoptados se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre.



TÍTULO III. OTROS ÓRGANOS ESTATUTARIOS

CAPÍTULO X. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24º. Funciones y composición

1. El Consejo de Administración puede crear un Comité Ejecutivo encargado, bajo la dependencia de la Comisión Delegada, de desarrollar y ejecutar las decisiones de ésta, elaborar propuestas de decisiones y planes para su aprobación por la Comisión Delegada, y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que se le asignen en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y sus filiales.
2. Estará integrado por un máximo de doce miembros, designados de entre los miembros del Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Sociedad y sus filiales; y presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue. El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros, y al Secretario y en su caso al Vicesecretario.
3. Sus normas de funcionamiento y facultades se determinarán por el Consejo de Administración, y constarán en escritura pública.

